

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**—
PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por la Comisión provincial de Málaga con referencia á ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que no están previstos en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885.

La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga, consultando á V. E. los siguientes extremos:

1.º Qué Autoridad militar es llamada á suplir al Comandante de la Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en los casos en que se trata de mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

2.º A qué entidad, y en qué forma habrán de ser entregados por el correspondiente destino, tanto los individuos procedentes de dichos reemplazos, afectos á los distintos cuadros en que se halla dividida la provincia, que viniendo obligados al servicio activo de filas ó á figurar en los batallones de depósito, se encuentran aún sin presentarse y en condiciones, por tanto, de prófugo, cuanto los que por no haber concurrido á los actos de la concentración, una vez clasificados é incluidos en las relaciones á que se contrae el art. 123 de la ley última, modificado por Real orden de 20 de Noviembre de 1888, deban causar alta en aquellas una vez fallados por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales en su caso los expedientes consiguientes á la expresada falta.

Y 3.º Qué procedimiento deberá emplear la Comisión provincial, dado el silencio de la ley en este punto, contra los mozos que, habiendo alegado oportunamente en los actos del reemplazo la existencia de alguna enfermedad ó defecto físico, no se presentan á justificarlo en el día señalado para el juicio de exenciones, retrasando por este medio su definitiva clasificación.

La Sección, vistas las leyes de 28 de Agosto de 1878 y de 11 de Julio de 1885, opina:

1.º Que la autoridad llamada á suplir al Comandante de la antigua Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, es el Jefe de la Caja de la zona á que co-

rresponda el pueblo por cuyo cupo haya ingresado el mozo, entendiéndose que respecto de éste han de guardarse todas las prescripciones del reemplazo en que haya sido sorteado.

2.º Que los mozos que no se hubiesen presentado á tiempo á los actos de la concentración, después de instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugos, serán entregados á los Jefes de las Cajas de las zonas respectivas para que sean destinados al Ejército ó á batallones de depósito, según los fallos que respecto de ellos hayan dictado las Comisiones provinciales.

Y 3.º Que los mozos que, á pesar de haber alegado defecto físico, no concurren á ser reconocidos ante las Comisiones en el tiempo y forma que la ley señala, deben dichas Corporaciones, asistan ó no aquéllos, fallar en los plazos que la ley señala, para no entorpecer las operaciones del reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los mozos que, declarados sorteados por falta de presentación no justificada, resulten después inútiles para el servicio militar activo, por defecto físico ó por falta de talla.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría del dibujante y Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujeción al siguiente programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los ejercicios serán de tres clases: escritos orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias, objeto de la enseñanza de la clase expresada distribuidas en lecciones, con la extensión y método que se estimen más convenientes para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder á tres preguntas de Aritmética y á otras tres de

Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito para sacar á la suerte los opositores, reemplazando, cuando actúe cada uno de éstos, las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedarán de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de media hora como máximo, para responder á las seis preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética, la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación, reducción á un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas: su reducción á otros equivalentes de denominador dado, y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas, su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico, y las de estas con aquéllas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones aritméticas y geométricas ó sea por diferencia y por cociente. En la Geometría elemental se consideran como teorías principales, las de clasificación de las líneas; propiedades de la recta y las de las perpendiculares y oblicuas; ángulos su medida y trazado; figuras planas terminadas por líneas rectas ó sean polígonos regulares é irregulares y determinación de sus áreas; líneas proporcionales; círculo y líneas consideradas en él: tangencia de rectas con círculos ó círculos entre sí, valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia de un círculo; construcción de polígonos

iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio, comprenderá las teorías de rectas con planos, y de planos entre sí; y las de cuerpos terminados por caras planas ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros, regulares; cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral, consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederán á cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trunca ó binca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general, como la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental, relativo á tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí, en condiciones dadas, y en hacer á la pluma un dibujo topográfico.

Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios, estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

El dibujo topográfico comprenderá un rectángulo de 30 por 20 centímetros; y en él y en la escala de 1 á 5.000, se representarán curvas horizontales del terreno, que se supondrán equidistantes en sentido vertical, montañas, ríos, arroyos, pantanos, monte bajo y alto, eriales, praderas y tierras de labor con diferentes clases de cultivo.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas en el local elegido al intento y con absoluta incomunicación de los opositores.

Los datos serán lo mismo para todos.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación

de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar los ejercicios de la oposición se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Agosto de 1891.— El Director general interino, el Marqués de Aguilar.

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de Correos

CIRCULAR

Según lo dispuesto en Real orden de 10 de los corrientes, se saca á pública licitación la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje, entre la oficina del ramo y la estación férrea de Haro, bajo el tipo de 499 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que, el día 16 de Septiembre próximo venidero y hora de la una de su tarde, se celebrará en Haro y oficinas que ocupa la Secretaría de este Gobierno civil.

Logroño 14 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

**

Por virtud de Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo y la Estación del ferrocarril de Haro, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Logroño y Alcalde de Haro asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 16 de Septiembre á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es con licion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en las capitales de provincias ó Administración subalterna ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cincuenta pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferrocarril de Haro, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen

igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Haro y la estación del ferrocarril del mismo punto en la provincia de Logroño.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de correos y la estación del ferrocarril de Haro toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados. En el plazo de 15 días á contar desde en que le sea comunicada al rematante la Real orden de adjudicación definitiva deberá presentar los carruajes y caballerías que trate destinar al servicio, ante el Administrador principal ó subalterno del ramo en quien este delegue á fin de proceder á un reconocimiento facultativo de unos y otros extendiéndose el oportuno certificado que á correo seguido se remitirá á la Dirección general. El contratista satisfará los derechos que según tarifa correspondan al Veterinario que asista al reconocimiento.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; ésta última, con dos de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo

justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

15. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general, Los Arcos.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, hago saber que el día 1.º del próximo mes de Septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia, según se previene en el art. 17 de la expresada ley, y que, por consiguiente, pueden dedicarse libremente á ese ejercicio, desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los arts. 17 y siguiente de la misma.

Logroño 13 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Septiembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares al confín con la provincia de Navarra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Septiembre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley

Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL

Pesetas Cént.

Por 25 jornales al peón Cirilo Valle, á razón de 2 pesetas.	50 »
TOTAL	50 »

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Logroño 26 de Junio de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA.

En el Colegio Notarial de este territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Fuentecén, Ausejo, El Ciego, Villanueva de Valdegovia, Medinaceli, Potes (por defunción de Bustamante), Sedano (por jubilación de don Saturio Gallo) y Potes (por defunción de García de la Foz), que corresponden á los partidos judiciales de Roa, Calahorra, La Guardia, Amurrio, Medinaceli, Potes, Sedano y Potes respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Sedano, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Burgos 10 de Agosto de 1891.—El Secretario de gobierno accidental, Juan García Rubio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Por equivocación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, figura indebidamente en el edicto último de convocatoria á escuelas vacantes en este distrito universitario, la de niños de Sinués, en dicha provincia, habiendo dispuesto el Rectorado eliminarla del concurso y hacerlo público en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Cervera del río Alhama para el año de 1892, y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Eduardo Serafín Alfaro	Cervera
2	Buenaventura Bea Martínez	Idem
3	Matías Ducha	Idem
4	Tomás González Fontecha	Idem
5	Antonio García Izquierdo	Idem
6	Valentín Milla Díez	Idem
7	Juan Milla Díez	Idem
8	Félix Arturo Moreno Madurga	Idem
9	Simón Mallagaray	Idem
10	Agustín Pérez	Idem
11	Hipólito Uriel Enciso	Idem
12	Ramón Vidorreta	Idem
13	Pedro Negueruela Oca	Idem
14	Francisco Javier Remón Alfaro	Idem
15	Senén Sanz Peña	Cornago
16	Victoriano Pastor Remondo	Idem
17	Eugenio Ridruejo Pastor	Idem
18	Eugenio Arriaga Hurtado	Idem
19	Marcos Barga Chave	Idem
20	Diego Ridruejo Ridruejo	Idem
21	Marcelino López Martínez	Idem
22	Pedro Calavia Ridruejo	Idem
23	Julián Remondo Arellano	Idem
24	Rafael Peña León	Idem
25	Tomás Vicente Ridruejo	Idem
26	Pascual Jiménez Calavia	Idem
27	Cándido Ridruejo Moreno	Idem
28	Gregorio Arellano Moreno	Idem
29	Esteban Arellano Moreno	Idem
30	Nicolás Moreno León	Idem
31	Anacleto Moreno Lope	Idem
32	Gregorio Lacarra Marín	Idem
33	Leoncio Sanz Bretón	Idem
34	Benito Jiménez Calavia	Idem
35	Juan Alvarez Lalinde	Aguilar
36	Francisco González Montero	Idem
37	Vicente Jiménez Carrascosa	Idem
38	Juan Narro Alonso	Idem
39	Vicente Díez Escudero	Grábalos
40	Ramón Díez Escudero	Idem
41	Braulio Díaz Herce	Idem
42	Francisco García López	Idem
43	Galo Serrano Garrido	Idem
44	Tomás Sánchez Velasco	Idem
45	Deogracias Arnedo Ortega	Igea
46	Leocadio Arnedo Bermejo	Idem
47	León Anguiano Fadrique	Idem
48	Pedro Arnedo Ovejas	Idem
49	Ruperto Arnedo Martínez	Idem
50	Romualdo Arnedo Herce	Idem
51	Tomás Arnedo Martínez	Idem
52	Pedro Belloso Martínez	Idem
53	Sotero Herce Garijo	Idem
54	Román Herce Garijo	Idem
55	Dámaso Chave Torre	Idem
56	Diego Díez Ovejas	Idem
57	Andrés Jiménez Garrido	Idem
58	Andrés Lacalle Romero	Idem
59	Agapito Martínez Alvarez	Idem
60	Clemente Martínez Martínez	Idem
61	Fermín Belloso Herce	Idem
62	Domingo Martínez Martínez	Idem
63	Cipriano Mallagaray Sáez Benito	Idem
64	Manuel Martínez Ovejas	Idem
65	Matías Martínez Martínez	Idem
66	Valentín Martínez Martínez	Idem
67	Rafael Martínez Sáez de Guinoa	Idem
68	Esteban Navas Bona	Idem
69	Cipriano Ortega Martínez	Idem
70	Gervasio Ortega Martínez	Idem

1. ^a	2. ^a	3. ^a
71	Don Baldomero Sáez de Guinoa	Igea
72	Román Sáez de Guinoa	Idem
73	Ramón Sáez Benito	Idem
74	Ambrosio Toledo Garijo	Idem
75	Casildo Torre Arnedo	Idem

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

Sección Judicial.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cardesa y Suárez, de treinta y dos años, soltero, ebanista; Pedro Cepeda López, de cuarenta años, soltero, albañil; Juan Soler Estévez, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero; D. Domingo Pacheco, agente de redenciones para la Península y sustituciones para Ultramar, con domicilio todos cuatro en Madrid, y á un sujeto que procedente de dicha corte, con las señas siguientes: estatura regular, barba poblada, como de veintiocho años de edad, pelo castaño, ojos pardos, cuerpo delgado y la mandíbula inferior la tiene bastante hundida, y que bajo el nombre supuesto de Primo Téllez Buezo se sustituyó para el servicio de Ultramar por el soldado del reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho Santiago Márquez, en la zona militar de esta plaza; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este mi Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre estafa, falsificación de documentos, uso de nombre supuesto y falso testimonio; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión y traslado á otro punto, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de beneficencia de este pueblo de Galilea, dotada con 500 pesetas al año pagadas las mismas por

trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á cuatro familias pobres, pudiendo contratarse el facultativo con el vecino á razón de 10 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina, dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 15 días desde en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Galilea 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Tomás Marín Sicilia.

Habiéndose extraviado del término municipal de Calahorra una burra de 4 años, negra, con cicatrices blancas en los costillares, de una alzada de cinco cuartas y media, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia la pongan á mi disposición caso de ser habida.

Calahorra 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Cruz Féliz

Anuncios particulares.

El día 1.º del actual, desapareció del pueblo de Ventosa un perro lebel, de 13 meses, de bastante alzada, color rojo, orejas largas y del mismo color, en la derecha le falta un pedazo en la punta, debajo de la tripa su color es blanco, así como las cuatro patas y punta de la cola, llamado *No*, pues entiendo enseguida por dicho nombre.

La persona que lo haya recogido ó sepa su paradero, se servirá participarlo ó entregarlo á D. Nemesio Asensio, vecino de dicho Ventosa, y recibirá además de los gastos que le haya originado, una gratificación.

TÁRTAROS DE ORUJO, ALUMBRES Y HECESE SECAS

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

9-X